

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 003-IY-A-GADCG-2023

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que**, de acuerdo con los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), el derecho a la seguridad jurídica se garantiza a través de la existencia de normas previas, claras y públicas, aplicadas por las autoridades competentes, considerando para el efecto que los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;
- Que**, el artículo 76, numeral 1 de la CRE, reconoce el derecho al debido proceso y obliga a la autoridad administrativa a garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que**, el artículo 5, numeral 6 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP), reconoce el principio de diligencia, disponiendo que consiste en *“la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes”* (Énfasis añadido);
- Que**, según el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), es deber de las personas cumplir *“sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”* (Énfasis añadido);
- Que**, el artículo 238 de la CRE, contempla que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;
- Que**, conforme el artículo 60, literales a), b), e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), le compete al Alcalde: la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, *“resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*;
- Que**, el COOTAD en su artículo 140, dispone que, *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y*

financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, la naturaleza jurídica del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo al artículo 274 del COESCOP, están reconocidas como “entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (...) Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa”;

Que, el artículo 2, numeral 5, letra c) del COESCOP, dispone que las disposiciones de este cuerpo legal, son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo, los Cuerpos de Bomberos como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, de conformidad al artículo 244 del COESCOP, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia de rectoría, planificación, regulación gestión y control de las entidades complementarias de seguridad y deben ajustarse a las normas establecidas por el órgano rector nacional.

Que, el COESCOP en su artículo 13, numeral 3, define el puesto de titular como aquel “conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley”; y, encargado como aquel “conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre el titular” (Énfasis añadido);

Que, el artículo 4 del COESCOP, reconoce a esta norma y sus reglamentos como un régimen jurídico especial y establece que en los aspectos no previstos en dicho ordenamiento se deberá aplicar supletoriamente la ley que regula el servicio público;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manda que “El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley, o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto” (Énfasis añadido);

Que, el artículo 98 del COA, define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos individuales, siempre que se agote con su cumplimiento y de manera directa;

Que, el artículo 7 del Código Civil, determina que, “[l]a ley no dispone para lo venidero: no tiene efecto retroactivo”. (Énfasis añadido);

Que, el día 30 de abril de 2019, entró en vigencia la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Guaranda al Gobierno Autónomo

Descentralizado del cantón Guaranda (*en adelante Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos de Guaranda*), discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias realizadas el 21 de agosto de 2018 y 30 de abril de 2019;

- Que**, el artículo 33 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos de Guaranda, dispone que, “El Primer Jefe/a, es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Guaranda, será designado por el Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, de una terna que enviará al efecto la Comisión de Administración y Disciplina previo informe favorable de cumplimiento de la Comisión de Calificaciones y Ascenso. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad del Cuerpo de Bomberos de Guaranda. *Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez*”¹ (Énfasis añadido);
- Que**, en los artículos 23 y 17 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos de Guaranda y su Reforma, respectivamente, constan todas las atribuciones que le corresponden al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Guaranda - CBG;
- Que**, mediante resolución No. 003-ALC-GADCG-2020, el señor Luis Chimbolema, exalcalde del cantón Guaranda, designó como Jefe de Bomberos al Sub. Of. (B) Fredy Gonzalo Vasco Naranjo;
- Que**, el día 1 de febrero de 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante resolución No. SGR-017-2023, emitió “la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de Gestión, Estructura de Puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable” (artículo 1);
- Que**, ante el fenecimiento del período de funciones de dos años que tuvo el actual Jefe del Cuerpo de Bomberos Guaranda, resulta necesario garantizar la plena vigencia del régimen jurídico especial del COESCOP, las reglas supletorias de la LOSEP y su reglamento de aplicación y cada una de los lineamientos establecidas por el órgano rector nacional y local;
- Que**, es oportuno y válido emitir un acto administrativo que respete la seguridad jurídica, el principio de legalidad, el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, con el solo propósito de que todas las actuaciones administrativas que emita el actual Jefe

¹ Este artículo fue reformado por el artículo 23 de la “Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos Guaranda al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda”, de 17 de junio de 2021 y luego mediante el artículo 2 de la “Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos Guaranda al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, de 18 de enero de 2022, perdió validez y se mantiene el actual texto *supra*.”

del Cuerpo de Bomberos no carezcan de competencia, legitimidad y legalidad, por haber fenecido su cargo.

Que, la única figura legal que permitirá cumplir de manera adecuada cada una de las atribuciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos Guaranda establecidas en las Ordenanzas Municipales descritas *ut supra*, es el encargo de aquel puesto, por el tiempo en el que legalmente sea designado el titular.

Que, el puesto de encargado temporal dará la oportunidad de ajustar la titularidad del Jefe del Cuerpo de Bomberos a lo previsto en el COESCOP y a las decisiones y normas determinadas por el Concejo Municipal del cantón Guaranda y el órgano rector nacional de Gestión de Riesgos.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso segundo del artículo 240 de la CRE y artículo 60, letras a), b) e i) del COOTAD y artículo 127 de la LOSEP.

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor Fredy Gonzalo Vasco Naranjo, por los valiosos servicios prestados en beneficio del cantón Guaranda y dar por terminado el cargo de titular como Jefe del Cuerpo de Bomberos Guaranda, dispuesto mediante resolución 003-ALC-GADCG-2020, por haber fenecido el tiempo legal, quien se reintegrará a sus funciones en el grado que actualmente se encuentre desempeñando, a efectos de garantizar el derecho de jubilación.

Artículo 2.- Designar al Subteniente de Bomberos, Msc. Samuel Elicio Arévalo Aguaolongo, como Jefe del Cuerpo de Bomberos Guaranda, en calidad de Encargado, hasta que legalmente se nombre al titular.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará el régimen jurídico especial del COESCOP, la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos de Guaranda y su Reforma y el ordenamiento jurídico aplicable a los Cuerpos de Bomberos del país.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese de la difusión de la presente resolución a la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y a la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Guaranda, a fin de que expida las acciones de personal correspondientes.

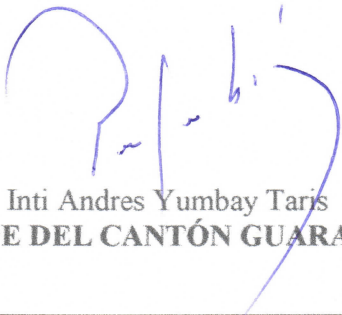
SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal del cantón Guaranda, la notificación de la presente resolución a las dependencias municipales y de su publicación.



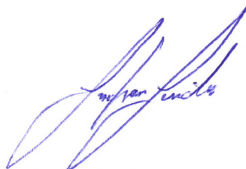
DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio del cantón Guaranda, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los 20 días del mes de julio del 2023.


Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA



PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Abg. Cristian Cóndor AQUIETA, Msc. Procurador Síndico	
Fecha de elaboración:	19 de julio de 2023	

